

Núm. 79.383

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

Doña MARIA TERESA MARTIN BAREA Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE TERUEL de Teruel

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el nº 0000065/2018, seguido a instancia de MINERVA BANDERA BREA contra HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D. DELFIN JUAN RICOTE MORA, se han dictado las siguientes resoluciones del día de la fecha cuyo contenido integro o parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Diligencia de Ordenación de fecha 04-10-2018:

“ DILIGENCIA ORDENACIÓN.- SRA. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a. MARIA TERESA MARTIN BAREA.

En Teruel, a 04 de octubre del 2018.

Por presentada demanda ejecutiva por el letrado D. Desiderio Tavira Valencia en nombre y representación MINERVA BANDERA BREA solicitando despacho de ejecución de la Sentencia nº 126/2018 de fecha 2 de julio de 2.018 frente a HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D. DELFIN JUAN RICOTE MORA, con su documentación y copias, acuerdo:

- Registrar el procedimiento Ejecución de títulos judiciales de nº 0000065/2018.

- Dar cuenta al Tribunal a efectos de dictar el correspondiente Auto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer

RECURSO DE REPOSICIÓN, sin efecto suspensivo, por escrito ante este Letrado de la Administración de Justicia, en el plazo de TRES DÍAS siguientes a su notificación.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/La Letrado de la Administración de Justicia “

Auto de fecha 04-10-2018:

“ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MINERVA BANDERA BREA, como parte ejecutante, contra HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D DELFIN JUAN RICOTE MORA, como parte ejecutada, por importe de 1.150,71 euros de principal, más 69,04 euros para intereses y 115,07 costas provisionales.

(1) No habiéndose manifestado por la parte ejecutante la existencia de bienes del ejecutado susceptibles de embargo de que tenga conocimiento, conforme al art. 239.1, letra c, LRJS, requiérase a la parte ejecutante para que en el plazo de tres días efectúe manifestación de bienes, transcurrido el cual, de no verificarlo, o de manifestar su desconocimiento, se procederá conforme al art. 250 LRJS, incluida la averiguación de bienes a través del Punto Neutro Judicial.

(2) Habiendo manifestado la parte ejecutante desconocer la existencia de bienes del ejecutado susceptibles de embargo, procédase conforme al art. 250 LRJS.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 4265 0000 36 0065 18, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

La Magistrado-Juez,”

Decreto de fecha 04-10-2018:

“ACUERDO:

- Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MINERVA BANDERA BREA, contra HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D. DELFIN JUAN RICOTE MORA, por importe de 1.150,71 euros de principal, más la cantidad de 184,11 euros presupuestada para intereses y costas provisionales.

- Requerir de pago a HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D. DELFIN JUAN RICOTE MORA, por la cantidad reclamada en concepto de principal de 1.150,71 euros de principal, más otros 184,11 euros presupuestados para intereses de demora (69,04€) y costas (115,07€) provisionales. Debiendo ingresar ambos importes en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la Entidad Santander al nº 4265 0000 64 0065 18.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en DIEZ DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

De conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la L.E.C., póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache ejecución, lo que se llevará a cabo a través del servicio de presentación telemática de documentos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 4265 0000 36 0065 18, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así lo acuerdo y firmo,

La Letrado de la Administración de Justicia “

Y para que le sirva de notificación en legal forma a HERENCIA YACENTE E IGNORADOS HEREDEROS DE D. DELFIN JUAN RICOTE MORA}, en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Teruel y su exhibición en el Tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

Teruel, a 04 de octubre del 2018.- El / La Letrado de la Administración de Justicia, MARIA TERESA MARTIN BAREA.

Núm. 79.384

JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE TERUEL

Doña MARIA TERESA MARTIN BAREA Letrado de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE TERUEL

Hago saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por Ejecución de títulos judiciales, registrado con el nº 44/2018, se ha dictado decreto 148/2018 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado ESTOPA RESTAURADORES HOSTELEROS, S.L.en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:ESTOPA RESTAURADORES HOSTELEROS, S.L.por importe de 29.894,69 euros correspondiente al principal debido en la presente ejecución, (de los cuales 15.385,44 € salarios de enero a diciembre de 2017 y enero 2018, 14.091,35€ en concepto de indemnización por despido y 417,90 euros por falta de preaviso del despido).

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.